<u>OTROSI DIGO:</u> **Patricia Veronica IANUZI**, Abogada ya presentada, digo que DADO LO QUE SURGE DE LA INFORMACION DADA POR MI MANDANTE, **EL DEUDOR YA NO EXPLOTA COMERCIALMENTE EL LOCAL**, AUN CUANDO CONTINUA SIENDO UNA PIZZERIA CON OTRO TITULAR, OTROS EMPLEADOS Y OTRO NOMBRE DE FANTASIA (VER **FOTO DE GOOGLE MAPS** QUE SE ADJUNTA)

DADO ELLO, Y QUE EL DEUDOR YA NO SE DOMICILIA ALLI ADJUNTO INFORME EMITIDO por la **Camara Nacional Electoral**, adonde solicito se ordene diligenciar el mandamiento a librarse en autos y las sucesivas notificaciones, dado que el mismo resulta ser el legal de la ejecutada., adonde se consideran validas las notificaciones que se cursen.

Tal tesitura es la que emana de la RESOLUCION INOS 482/90 –Anexo-) (ver art. 6 "establecimiento cerrado" en que indica que deberá requerirse informe a la SECRETARIA (Cámara) NACIONAL ELECTORAL, y del que surge que se consideraran validas las notificaciones alli cursadas para dar cumplimiento al tramite administrativo previo al judicial, y –por ende- al judicial consiguiente, y que seguidamente denuncio:

ESQUEL 1475, PISO 1° DTO "E" de EZPELETA - PARTIDO DE QUILMES (BARRIO PARQUE LA COLINA, EDIFICIO "13" FUTALEUFU)

Se adjuntan DOS FOTO IMPRESAS de Google Maps **para mayor ilustración** y un INFORME emitido por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL (original agregado en la fecha al juicio iniciado por la OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS).-

Tener presente lo manifestado y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.